

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-2.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

La Primera Enseñanza obligatoria

Para el cultísimo General de Brigada y Ex-director de la Academia de Artillería, Excmo. Sr. D. Arturo Carsi, Gobernador civil de la provincia,

I.

El espíritu que informa la circular sobre enseñanza obligatoria y gratuita y admisión de niños en las escuelas nacionales, publicada en el B. O. de la provincia correspondiente al 27 del pasado Octubre, solo plácemes y felicitaciones merece para la digna autoridad que la suscribe. Adivínase enseguida al hombre enamorado de la cultura popular que quiere dar la batalla al analfabetismo que nos denigra y envilece, que nos deshonra ante el mundo civilizado y que es sin duda el causante de los grandes males que en los diferentes órdenes de la vida social aquejan a nuestra amada Patria. Y en su noble y generoso empeño, en esa obra regeneradora cuyo valor social para el porvenir es incalculable, seguramente que le asistirá la opinión y encontrará la más decidida y entusiasta cooperación del Magisterio primario de la provincia que, haciendo honor a su gloriosa tradición, reclamará su puesto de honor, figurando en la vanguardia de la cruzada que trata de llevarse a cabo contra la incultura, y la ignorancia de que dimanan la injusticia e inmoralidad públicas y la relajación del sentimiento moral en las costumbres.

Innumerables han sido las disposiciones dictadas por el poder público, a partir de la sabia Ley de 9 de Septiembre de 1857, para hacer efectivo el precepto legal de la enseñanza obligatoria. Todas han fracasado; su ineficacia ha puesto a los gobernantes en el mayor de los ridículos, sencillamente por desconocer el problema y en especial por la falta de armonía entre la legalidad y la realidad.

Y nosotros que conocemos lo mucho que vale nuestro respetable amigo, el convencimiento que abriga de que el problema social que nadie acierta a resolver, no es en el fondo más que un problema pedagógico, de cultura, que solo la escuela nacional primaria, la genuinamente española, puede resolver formando una nueva generación de ciudadanos, mas justa, más buena, más ilustrada que la generación actual, nos dolería que por falta de un plan bien meditado, adaptado por una parte a la Ley y por otra a las realidades de la vida y costumbres de la provincia, fracasara en su noble y patriótico empeño.

Por eso nosotros cuyo amor a la educación de las clases populares especialmente de las más necesitadas, nadie puede poner en duda, brindamos el presente y sucesivos artículos, al ilustre General que nos gobierna esta provincia por si en ellas encuentra algo aprovechable para la magna empresa que ha echado sobre sus hombros.

Veamos en el presente artículo la parte legal del problema. La ley vigente sobre enseñanza obligatoria es la de 23 de Junio de 1909, inserta en la Gaceta del 25 del mismo mes, y cuya parte dispositiva es la siguiente: «Artículo único. Los artículos 7.º y 8.º de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se entienden redactados en la forma siguiente:

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas a sus hijos o pupilos desde la edad de seis años a la de doce, a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o en establecimientos particulares».

Art. 1.º Para hacer efectiva la obligación establecida en el artículo anterior, los niños y niñas comprendidos en las edades de seis a doce años, ambas inclusive, deberán aparecer inscritos en el Registro escolar de los Municipios en donde sus padres, tutores o encargados residan. Para esta inscripción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

«1.ª El Alcalde de cada Ayuntamiento debe publicar anualmente, dentro de la última quincena del mes de Septiembre las listas de los niños de su Municipio que con arreglo a los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad de seis a doce años

recordando por edicto a los padres, tutores o encargados, la obligación que tienen de inscribir a sus hijos o pupilos en el Registro escolar, debiendo hacerlos figurar en la matrícula de una de las escuelas de la localidad o justificar la forma en que les den la enseñanza elemental. En estos Registros se ha de mencionar precisa y nominalmente el padre, tutor o encargado a quien en cada caso incumbe la responsabilidad de velar por la educación del niño».

«2.^a Los Gobernadores exigirán responsabilidad a los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas municipales, debiendo, por su edad, estar comprendido en ella, e imponiendo en tal caso los correctivos a que la Ley les autoriza».

«3.^a La obligación de inscripción es general para todos los Ayuntamientos y la de asistencia, en aquellos que se designen como provistos de escuelas con capacidad suficiente para la población escolar o con los medios supletarios indicados en la regla 4.^a Los niños enfermos o incapaces quedan exentos de esta obligación, mediante declaración facultativa».

«4.^a La designación nominal de las Ayuntamientos a que se refiere la regla anterior, se hará por la Subsecretaría de Instrucción pública (hoy Dirección general de 1.^a Enseñanza) con arreglo a las relaciones que en el mes de Diciembre de cada año le serán enviadas por las Juntas provinciales, y a las que se unirán los datos necesarios para hacer conocer los pueblos que durante el año transcurrido hayan adquirido la capacidad de escuelas suficiente para la población escolar, estimando ésta como el 10 por ciento de la población total, y las escuelas con cabida para un máximo de 60 alumnos cada una. Las Juntas provinciales, previos los datos que reclamarán a las locales respectivas y a los Inspectores de Instrucción y de Sanidad correspondientes, elevarán también a la Subsecretaría (Dirección general) una lista de aquellos pueblos en que no habiendo escuelas capaces, temporalmente y durante la estación más favorable del año pueda darse la enseñanza elemental al aire libre o en locales provisionales de que el Ayuntamiento o los pueblos puedan disponer. Una vez aprobada esta lista por la Subsecretaría (Dirección general) esta segunda lista, se entenderán aplicables temporalmente a los Ayuntamientos y vecinos en ella comprendidos las reglas que esta Ley marca para los pueblos provistos de escuela con capacidad suficiente».

«5.^a La obligación de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes de estos Ayuntamientos oyendo a la Junta local de primera enseñanza, amonestando por primera vez, y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las

sucesivas, a los padres, tutores o encargados que no hubiesen inscrito a sus hijos o pupilos en las escuelas, apareciéndolo en los Registros escolares del Ayuntamiento, y en la matrícula de una escuela cuando esto último corresponda, o que estando mencionados en ambas, eludieran de un modo habitual su concurrencia a la escuela. La resistencia sistemática al cumplimiento de este precepto dará lugar, además, al paso de tanto de culpa a los Tribunales de justicia, con la documentación correspondiente, a los efectos de los números 5.º y 6.º del artículo 603 del Código penal».

«6.ª Las faltas accidentales de asistencia no justificadas por los alumnos, una vez conocidas por la Autoridad municipal, previa comunicación del Maestro, de la Junta local de Instrucción primaria o por la simple comprobación de la estancia del niño fuera de la escuela a las horas de clase, será corregida con la multa de 50 céntimos a una peseta impuesta al padre, tutor a encargado.

.....

9.ª La obligación de asistencia a las escuelas nacionales se entenderá limitada a seis meses anuales para los niños de diez a once años que hayan asistido a ellas desde los seis años, y para los de once a doce años, a tres meses anuales que en uno y otro caso propondrá cuales hayan de ser para cada provincia la Junta respectiva de Instrucción pública, teniendo en cuenta la posibilidad del empleo de estos niños en las faenas agrícolas y las prescripciones de las leyes protectoras de la infancia y regularizadoras del trabajo en esta edad de la vida.

10.ª También propondrán las Juntas provinciales la designación de los meses del año en que por los rigores del clima u otras circunstancias locales pueda eximirse de la asistencia a clase a los niños residentes a más de un kilómetro de la escuela o a más de dos en donde ésta estuviera provista de Cantina escolar. Esta excepción será autorizada especialmente en cada caso por el Alcalde respectivo.

11.ª En los pueblos en donde por falta de capacidad de las escuelas, solo puede ser recibida en ellas una parte de la población escolar, habrán de ser los que formen ésta designados individualmente por el Alcalde, por orden riguroso de preferencia, dada a los niños más próximos a los diez años, clasificándolos de mayor a menor hasta llenar el número de los que puedan asistir a ella durante todo el año y anteponiéndose en todo caso a los niños pobres que no puedan remunerar otra enseñanza.

12.ª Al terminar la edad escolar, recibirán los niños un certificado

del respectivo Maestro, en el que acredite que durante ella han asistido a la Escuela. Lo mismo será necesario en los casos de traslación de domicilio de los padres.— Podrán eximirse de la obligación de asistencia los niños que antes de llegar a los doce años, ingresen en un grado superior de la enseñanza, o que demuestren, mediante examen ante señores vocales de la Junta local de 1.^a enseñanza, que han recibido con provecho la instrucción necesaria. Tampoco tendrán necesidad de recibir el certificado de que se habla en el párrafo anterior.

Para que esta Ley entrara inmediatamente en vías de ejecución se dictó la R. O. de 10 de Julio de 1909 llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la obligación de formar el censo escolar, de los Gobernadores Civiles sobre la que les impone la regla 2.^a del artículo 8.^o de la Ley para exigir responsabilidad a los Alcaldes que omitiesen la inscripción de algún niño en las listas escolares municipales; de las Juntas provinciales de Instrucción pública sobre el deber que les señala la regla 4.^a al mismo artículo, y de las autoridades académicas interesándolas para que desde la publicación de dicha Real orden cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley, en los términos y dentro de los plazos consignados en la misma haciéndose efectivas las responsabilidades a que quedan afectos los que incurran en ellas por su negligencia.

Huelga que publiquemos las reales órdenes y circulares dictadas con posterioridad recordando y exigiendo, aunque sin resultado, el cumplimiento de la Ley sobre enseñanza elemental obligatoria.

Finalmente y por no alargar las dimensiones del presente artículo, transcribimos a continuación el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Septiembre de 1918: «La asistencia a la Escuela será constante y regular. Toda falta de asistencia deberá justificarse por los padres. Cuando espontáneamente no lo sea por éstos, serán notificados de la falta por el Maestro e invitados a justificarla; y si al final del mes el número de estas faltas no justificadas se elevara a 5, el Director de la Escuela hará comparecer al padre o tutor del niño para vencerle con razones persuasivas de la necesidad de poner remedio al mal. Si a pesar de ello se repiren las faltas en el mes siguiente, el Director dará cuenta a la Junta local, a los efectos procedentes, según la Ley de 23 de Junio de 1909».

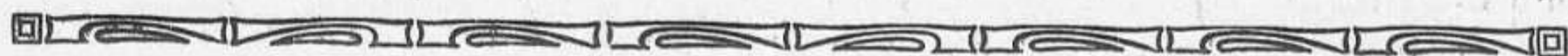
Y el artículo 5.^o del vigente Estatuto que dice: «La edad escolar comenzará a los tres años en las Escuelas de párvulos y a los seis en todas las demás. Podrán rebajarse una y otra en casos justificados y de acuerdo con la Inspección».

«El período escolar se amplía a la edad de catorce años, y durante el mismo es gratuita y obligatoria la asistencia del niño a la escuela».

Tal es la legislación vigente sobre la materia.

De algunas contradicciones de los preceptos legales y de la adaptación de éstos a la realidad, nos ocuparemos en el número próximo.

F. CANÓS.



El saber de los niños

Una mañana calurosa de Junio y cerca ya de mediodía, camino de la Escuela hacia sus casas que debían ser vecinas o próximas una de otra, iban dos niños como de siete años por una calle de importante ciudad española cuyo nombre no hace al caso. Llevaban la bolsa de sus avíos escolares colgada al brazo, la manita al hombro de su compañero y andando con paso lento, estaban entretenidos en animada charla en alta voz como quienes nada tienen que ocultar.

Detrás de ellos y siguiéndoles los pasos, caminaba un señor de edad y continente respetables, personalidad universitaria de muy alto relieve, curioso e interesado en la conversación de los infantiles estudiantes, conversación que iba animándose por momentos hasta convertirse en discusión primero y degenerar en disputa por último. La voz de los chiquillos se hizo destemplada y estridente; los rostros se fueron demudando; los bracitos apoyados en el hombro del compañero se desenlazararon; los pasos se hicieron inseguros, y las manitas se crisparon convirtiéndose en puños amenazadores del rostro del contrincante.

—Se llama merquidio—decía el uno.

Se llama mercudio—replicaba el otro.

—Bueno: esto no lo recuerdo bien, pero es el termómetro.

—No señor: es el barómetro.

—Es el termómetro y sube cuando hace frío.

—Es el barómetro y baja cuando hace calor.

—Te digo que sube y.....

—Te digo que baja.

Ya llegaban a las manos. El señor respetable por su edad y continente, alta mentalidad universitaria, intervino y separó a los muchachos. Y sonriente, porque la infantil polémica le hizo mucha gracia, se encaró con los niños diciéndoles:

—Nó os preocupeis pequeños, por tan simple cosa. Para vosotros, todavía dá lo mismo que el termómetro o el barómetro suba o baje con el

calor. No vale la pena, a vuestra edad que disputéis por tales cosas ni por ninguna. Más valor que todas ellas tiene vuestra amistad. ¡Oh! no dejéis jamás de ser amigos, que el amor vale más que toda sabiduría. Vamos a ver: ¿Qué sentís ahora vosotros, frío o calor?

Los niños, con los ojos muy abiertos, mirando sorprendidos y curiosos al respetable mediador de su contienda, respondieron algo cohibidos, pero al unísono:

—Calor.

—¿Por qué lo sentís?

—Porque hace —contestaron los chiquillos ya más resueltos.

—¿Y por Navidad y Reyes qué sentís?

—Frío—respondieron los muchachos con una formalidad como si su Maestro les estuviese examinando.

—Pues si sentís calor cuando hace calor y frío cuando hace frío ¿qué necesidad tenéis de qué nada ni nadie más que vosotros mismos os lo diga?

Vamos a ver, ¿Vosotros sabéis leer?

—Yo sí, pero leo muy despacio.

—A mí me dice el Maestro que cuando leo, soy tartamudo.

—No sabéis leer y ya os enseñan cosas que no podéis comprender ni recordar, porque no os es posible aprenderlas por vuestra cuenta. (Pobre Maestro obligado a enseñar de todo y con el desgaste inhumano de la constante viva voz; a hablar como en cátedra a unas inteligencias que todavía carecen de receptividad y fijeza, y que por lo tanto, han de olvidar al salir a la calle, todo cuanto han oído durante el día en la Escuela, haciendo ineficaz el árduo cotidiano trabajo del maestro. En la Escuela primaria a lo menos en sus primeros grados, solo se debería enseñar a leer y escribir.... ¡Lástima de tiempo precioso que esa modernista, guignolesca y sainetera pedagogía impuesta al humilde maestro, hace perder en la Escuela). Aprended, hijos míos, aprended a leer; escribid mucho; emborronad mucho papel; y cuando sepáis leer y escribir, estudiad mucho; oid con atención y anotad lo bueno que oigáis para que no se os olvide. Sólo entonces aprenderéis lo que ahora os es imposible, y sabréis lo que es el termómetro y el barómetro y para qué sirve el uno y el otro.

Y con unas palmaditas en las mejillas de los chiquillos, los despidió el doctísimo catedrático.

Los niños continuaron su camino, apoyando de nuevo una de sus manitas en el hombro de su compañero.

CATALINA FERRER MAYORDOM
Regente de la Normal de Maestras de Castellón

Asociación Provincial del Magisterio Primario de Gerona

Con asistencia de la Comisión Permanente, los Presidentes de las Asociaciones de los partidos de Gerona, Figueras, Olot, La Bisbal y Santa Coloma (representado por el Sr. Fabrellas, a causa de encontrarse enfermo el Sr. Rius) y sobre unos cincuenta maestros de distintas comarcas de la provincia, se celebró la reunión general convocada para el 11 del corriente.

Abierta la sesión, el Sr. Secretario dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

El Presidente de la Provincial, despues de dirigir cariñoso y fraternal saludo a los compañeros asociados, explica los motivos que le han obligado a aceptar tan difícil cargo en circunstancias como las presentes y excitó a todos los compañeros al cumplimiento de los deberes societarios si, como crée, se aspira a que nuestra Asociación sea un organismo robusto y prestigioso que ejerza legítima y eficaz influencia en la marcha y destinos de la enseñanza primaria en la provincia y en la independencia y dignificación del Magisterio. Ratificó los propósitos que animan a la Comisión Permanente, claramente expuestos en el Manifiesto publicado en nuestro órgano en la prensa, abrigando la confianza de verse secundada por las Asociaciones de partido, pues en caso contrario, la Presidencia abandonaría el cargo que había aceptado con todas sus consecuencias, porque jamás se avendría a ser una figura puramente decorativa, y finalmente manifestó que no aspiraba a realizar obra personal, sino de colectividad, razón por la que nunca tomaría determinación alguna sin contar con la previa aprobación de la Permanente o de la Directiva según los casos.

A continuación dió cuenta del reciente fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Carulla al que dedicó sentidas frases de cariño y gratitud, haciendo resaltar la hermosa y patriótica labor cultural llevada a cabo en Cataluña por el ilustre finado. Se acordó que constara en acta el profundo sentimiento de la Asociación por tan irreparable pérdida y costear unos solemnes funerales por el eterno descanso del alma del que fué para los Maestros Rector sin par, padre y consejero amoroso, amigo leal y entusiasta defensor de la Escuela nacional. Quedó autorizada la Permanente para acordar el día y templo donde se hayan de celebrar, así como para circular invitaciones a las autoridades y centros docentes y administrativos.

Quedó enterada la reunión de haber quedado cumplimentados cuantos acuerdos se tomaron en la sesión anterior; de una instancia elevada por la Presidencia al Ministerio de Instrucción pública en súplica de que se aclare la situación de los maestros de sueldo inferior a 4.000 pesetas, sustituidos por imposibilidad física, para evitar que queden privados de medios de vida, y de otra solicitud presentada por la Permanente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia pidiendo que obligue a los Ayuntamientos que no proporcionan directamente casa-habitación decente y capaz para el Maestro y familia, a abonar las indemnizaciones correspondientes conforme a la escala que establece el art. 15 del Estatuto vigente y a partir de 1.º de Junio último.

Se aprobaron las cuentas de la Exposición Escolar provincial celebrada en esta Ciudad durante los días 19, 20, 21 y 22 del próximo pasado Julio. Los gastos ascendieron a 717'75 ptas. y los ingresos, después que se haga efectiva la subvención acordada por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, a 693'80 ptas. resultando un déficit, con cargo a la Asociación provincial, de 23'95 ptas. Cuentas y justificantes quedaron a disposición de cuantos señores asociados deseen examinarlos.

Leídas las Bases para la reorganización de la 1.ª Enseñanza en España, presentadas al Directorio Militar por la Comisión Permanente de la Nacional, son unánimemente aprobadas, acordándose telegrafiar al Presidente del Directorio en súplica de que sean aceptadas, tanto por inspirarse en los más elevados principios de justicia y patriotismo, cuanto por satisfacer cumplidamente las necesidades de la enseñanza y las aspiraciones del Magisterio.

A petición del presidente de la Asociación del partido de Figueras se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Abrir una suscripción entre los maestros nacionales de las cuatro provincias catalanas para socorrer a la viuda y familia de nuestro malogrado compañero D. Juan Pous, maestro que fué de Garriguella.

2.º Solicitar del Sr. Presidente del Directorio que en el caso de crearse escuelas regimentales, sean preferidos para ocupar las plazas de maestros de las mismas aquellos que después de servir en la Península, fueron incorporados a los batallones expedicionarios de Africa, motivo por el cual no pudieron prepararse para las oposiciones a escuelas nacionales que actualmente se están celebrando, y

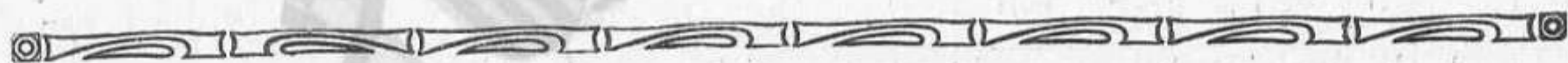
3.º Interesar del Ministerio de Instrucción pública que aclare el contenido del art. 119 del vigente Estatuto en el sentido de que el maestro sustituido por imposibilidad física, no sea nunca responsable de los

errores o falsedades contenidos en los dictámenes o certificados facultativos.

Diose lectura a la circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia sobre enseñanza obligatoria y gratuita y admisión de niños en las escuelas nacionales. Todos los asistentes se mostraron conformes en dos cosas: el noble y elevado espíritu que informa la disposición y la necesidad de que el Magisterio preste la más decidida y entusiasta cooperación a la campaña patriótica que contra el analfabetismo y la incultura ha iniciado, con la referida circular, la primera autoridad civil de Gerona. Para exponer el aspecto legal de la cuestión y el modo de armonizar las disposiciones vigentes con la realidad de la vida y costumbres de los pueblos, disertaron brillantemente, bajo distintos puntos de vista y siempre con gran alteza de miras, los Sres. Fabrellas, de Santa Coloma; Cabré, de Olot; Gelabert, de Bañolas; Donat, de Besalú; Moreno, de Bescanó; Aymamí, de Corsá; Roches, de Canet de Adri; Armengol, de Figueras; Blasi de Torroella de Montgrí; Santaló, de Gerona y las Sras. Auget, de Gerona, y Mestres, de Hostalrich, aportando luminosas ideas encaminadas a que tenga la mayor eficacia el espíritu que informa la mentada circular, sin menoscabo de los prestigios de la Escuela nacional y dignidad de su profesorado. Fué una discusión serena y ejemplar de la que quedará grato recuerdo.

El Presidente hizo el resumen de lo expuesto, dió a conocer el detallado estudio que había hecho sobre tan importante y trascendental problema y quedó autorizado para que en unión de los demás individuos que integran la Permanente, eleve un escrito al Excmo. Sr. Gobernador, reflejando la adhesión de Magisterio de la provincia a la campaña pro-cultura iniciada y las justas y legítimas aspiraciones de la clase en la materia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.



Sección oficial.

2 NOVIEMBRE.—R. O.—REGLAS PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se continúe la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo IV, artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y las cantidades que por anulación de creaciones provisionales puedan quedar disponibles, estableciéndose dentro

de lo que estas cifras permitan, los grupos para oposiciones libres o restringidas, en relación con el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio.

2.º Para la creación de Escuelas cuyos expedientes se hallan ya en tramitación en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se observarán las siguientes reglas de preferencia:

a) Escuelas para las que se disponga de edificio de nueva planta construido por el Ayuntamiento a sus expensas.

b) Las que hayan de instalarse en edificios construidos con subvención del Estado.

c) Escuelas que hayan de funcionar en locales de propiedad del Ayuntamiento expresamente adoptados al efecto.

d) Las de Patronato o Fundación o en que los edificios se ceden por particulares, entendiéndose que en estos casos habrán de quedar los locales como propiedad del Estado.

3.º Cuando hayan sido creadas provisionalmente las Escuelas a que se refiere el número anterior, podrá, en cuanto los créditos lo permitan continuarse las creaciones de las demás, dándose entre ellas preferencia exclusiva a las pedidas para localidades o distritos escolares que cuenten con menor número de Escuelas en relación con el censo de población.

4.º Respecto a graduación, teniendo en cuenta que los planos son siempre informados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que, en líneas generales, la graduación más perfecta es la del mayor número de grados, y que de momento, sin perjuicio de lo que en planes orgánicos pueda determinarse, solo se trata de establecer reglas que aparten de la iniciativa no justificada la resolución de los expedientes pendientes, se señala la preferencia única de mayor número de grados, entendiéndose que no se podrán crear, por ahora, más secciones de graduadas que Escuelas unitarias.

Cuando se trate de graduadas del mismo número de secciones se determinan entre ellas la preferencia conforme a la regla 3.ª

5.º Para elevación a definitiva de las creaciones o graduadas provisionales que se acuerden, será necesaria la remisión, en el plazo de dos meses improrrogables, del acta que ordena la Real orden de 21 de abril de 1917, referente al local y relación de material.

6.º Con objeto de determinar mediante la debida comparación de expedientes, la prelación de concesiones, los Inspectores de Zona remitirán, en el plazo de quince días, relaciones detalladas de las peticiones de creación o graduación que ya hubieran con anterioridad tramitado, a la Sección provincial o al Ministerio, señalando en las creaciones el orden de

preferencia en que, en relación con los locales, se encuentren, y los datos referentes al censo de población y número de Escuelas nacionales, incluyendo entre ellas las secciones de graduadas con que se cuente en la localidad o distrito escolar respectivo.

Cuando se trate de Escuelas comprendidas en el número segundo, se acompañará plano del local, que podrá, en su caso, enviarse a informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

7.º En igual plazo, las Secciones administrativas remitirán cuantos expedientes de la misma clase tengan en su poder, acompañando los datos referentes a las preferencias.

Transcurrido dicho término, se abstendrán de tramitar petición alguna de fecha anterior, de creación o de graduación.

8.º En las nuevas peticiones, ínterin otra cosa no se disponga, además de los requisitos expuestos deberá hacerse constar en el informe de la Inspección el número de Escuelas con que se cuenta en relación con el censo de población, y la distancia y facilidad de medios de comunicación a la más próxima de que se pretende crear. Estas nuevas peticiones, excepto las que se hallan comprendidas en los grupos señalados en el número segundo, no podrán ser resueltas hasta que no haya recaído acuerdo en las que actualmente se encuentran en tramitación.

9.º Las actas que todavía no se hayan enviado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para elevación a definitivas de las Escuelas creadas o graduadas provisionalmente, que no estén anuladas, podrán remitirse en término de quince días quedando sin efecto su creación o graduación si no se cumple este requisito; y

10. Al mes de funcionamiento de cada nueva Escuela, la Inspección deberá informar acerca de las condiciones del local en relación con el número de alumnos asistentes y material de que se disponga.—(Gaceta 6 de Noviembre).

—20 OCTUBRE.—CIRCULAR.—IDIOMA.—Por ser de capital interés en todas las provincias de España el conocimiento de la Lengua castellana en su más perfecta expresión posible, esta enseñanza ha constituido siempre el primordial deber de los Maestros de instrucción primaria, singularmente en aquellas regiones o comarcas en donde por conservar idiomas o dialectos diferentes de la Lengua oficial, y a los cuales sus habitantes estiman con el gusto y legítimo título de las cosas propias, se necesita un mayor y perseverante esfuerzo por parte de los Profesores para dotar a la infancia del más esencial de los medios de comunicación entre sus compatriotas y del poderoso elemento de cultura, que constituye el conocimiento del idioma patrio.

De ahí la conveniencia de que por esta Dirección general se recuerde a los Maestros no olviden sus obligaciones en este orden de la enseñanza, y la necesidad de que por la Inspección correspondiente se vigile el más exacto cumplimiento del deber en que aquéllos se hallan de enseñar la Lengua castellana en sus respectivas Escuelas y de dar las enseñanzas en el mismo idioma, debiendo atenderse, a este respecto, unos y otros, a lo que dispone sobre esta importante materia la Real orden de 19 de diciembre de 1902 que, en su número primero dispone que los Inspectores de Primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la Lengua castellana, dando cuenta a este Ministerio de las faltas o deficiencias que acerca de estos extremos puedan observar.—(Gaceta 27 octubre).

* * *

Sección administrativa de Primera Enseñanza.

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, en Orden Circular de 8 de Octubre próximo pasado, inserta en el B. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, n.º 88 de dos del corriente mes de Noviembre, que se reclamen a todos los señores Maestros la justificación de los gastos efectuados por el 25 por 100 del material de las Escuelas de adultos que el Estado resta por abonar del ejercicio de 1921-22, se hace preciso que los de esta provincia a quienes corresponda, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el B. O. de la provincia, presenten en esta Sección administrativa las mencionadas cuentas, previniéndoles que todo justificante de pago, cuyo importe exceda de cinco pesetas, será reintegrado con un timbre móvil de 0'10 pesetas; que al efectuar los habilitados el pago de material de que se trata, descontarán a los maestros el 0'50 por 100 de premio de habilitación, y que al formular las cuentas por duplicado, cuidarán muy especialmente de que no falten justificantes, y sus totales sean exactamente iguales a la cuenta que rindan.

Toda cuenta que sus comprobantes no sumen exactamente el total que figura en aquella con exceso o diferencia, será devuelta al interesado, no pudiéndosele, en su consecuencia, comprender en las relaciones respectivas para dicho pago.

Gerona, 7 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Monrás.

(B. O. 10 Noviembre).

CRONICA GENERAL.

La Real orden que publicamos en el número de hoy sobre creación de Escuelas nos ha impresionado satisfactoriamente. Las razones son varias.

En primer lugar, esa Real orden resuelva indirectamente el problema de las amortizaciones. Puesto que se declara la necesidad de nuevas Escuelas, y se dan reglas para crearlas, es evidente que nadie piensa en amortizar plazas de Maestros, que llevarían, como consecuencia, la supresión de Escuelas.

Siempre hemos dicho y hemos creído que no afectaría la amortización al Magisterio; pero, para los que abrigaban algunas dudas, esta Real orden es definitiva. Claro está que si no ha de haber amortizaciones no hay para que detener por más tiempo el nombramiento de Maestros por reingreso, por oposición (que hay algunos aspirantes sin plaza) y por la lista de interinos. Retrasar los nombramientos es una crueldad inútil.

El segundo motivo de nuestra satisfacción es que se establecen reglas de preferencia para la concesión de Escuelas. Hasta ahora la única regla era la mayor o menor influencia de los pueblos. A veces era simplemente la mayor influencia de un personaje, que de esta manera quería pagar servicios políticos o de otra clase. Ahora se fijan reglas, dando la preferencia al Ayuntamiento que haya demostrado su deseo de Escuela, construyendo un edificio ad-hoc, o proporcionándolo en buenas condiciones. Nos parece bien, y lo aplaudimos.

Es el tercer motivo de elogio el propósito de crear plazas en las distintas categorías para dar flexibilidad al Escalafón. Creemos que esto no se haría. Tenemos la impresión de que las autoridades antiguas no lo hubiesen hecho. Habrá, pues, plazas en las distintas categorías, y, al parecer, habrá también oposiciones restringidas en su día para proveerlas.

Esto prejuzga también la cuestión de los ascensos por corrida de escalas. La R. O. es una declaración de que el Escalafón del Magisterio necesita mejorar, y con este criterio no hay, a nuestro juicio, razón para no conceder los ascensos por corridas de escalas, que, atendiendo órdenes superiores, están en suspenso.

He aquí expuestos sincera y sencillamente los tres motivos de satisfacción nuestra por esta R. O. Hay que crear más Escuelas; luego no es posible la amortización; hay que crearlas con justicia; luego no son de esperar las repeticiones del caciquismo; hay que dar flexibilidad al Escalafón; luego debe esperarse que se reanuden los ascensos en la fecha suspendidos; y es de esperar que no será mal acogida la petición de que, en el nuevo presupuesto del Estado, se mejore francamente ese Escalafón. Así lo pedimos, lo deseamos y lo esperamos.

*
**

Purificar la justicia de los atropellos, y resolver la cuestión sangran-

te de Marruecos, son dos problemas de importancia extraordinaria en el orden nacional. De ellas trató, en su discurso de apertura de la Academia de Jurisprudencia, el señor Bergamín, en presencia del general Primo de Rivera, y éste hizo las siguientes declaraciones, que tienen verdadero interés.

«Se ha dicho aquí que la justicia en España no es ni rápida ni barata. Y yo añado que no tan solamente no es rápida ni barata, sino que, en muchísimos casos, no es ni siquiera recta. Y siendo esto así, ¿no está plenamente justificado el movimiento militar que me elevó al poder?»

Y en cuanto a los dos grandes problemas a que el señor Bergamín se refería, he de decir que el primero, el del restablecimiento de la autoridad, procuramos los generales del Directorio resolverlo rápida y satisfactoriamente.

Y en cuanto al segundo, he de decir que hemos de poner todo nuestro empeño, convencidos de que es una llaga nacional, para resolverlo. Acaso pocas personas más autorizadas que yo para decirlo, porque sabida es la preocupación que por el problema marroquí siento, y yo espero, y ello pedimos a la divina Providencia, que podremos salir de dicho problema, no tan solamente con honor, sino hasta con provecho.

Es cierto que el problema económico español está íntimamente ligado con el de Marruecos. Pero es lo cierto también que nuestra economía no peligra ni aun con el problema de Marruecos. No es el económico el aspecto más importante de este problema. España tiene recursos suficientes dentro de su riqueza natural para salvarse de este contratiempo».

El problema de Marruecos es uno de los más urgentes, de los que más pesan sobre la nación y sobre el presupuesto. Ciertamente que no es la única razón del déficit, pero es una de las principales. Mientras no se corte esa sangría habrá dificultades para atender en España a la cultura, a las comunicaciones, etc.

Dice el general Primo de Rivera que espera resolverlo pronto y con provecho, y esto es un rayo de esperanza para la Nación. El día que eso se vea logrado, será el momento de entonar un himno a la patria y a sus salvadores.

* * *

Ha sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Doctor Martínez Vargas, Decano de la Facultad de medicina y uno de los más entusiastas colaboradores del malogrado Marqués de Carulla.

* * *

El digno Gobernador Civil de la provincia, Excmo Sr. D. Arturo Carsi, ha entregado un donativo de *cuatro mil pesetas* para atender al sostenimiento de la Cantina Escolar de esta ciudad, y según nuestras noticias prepara una sorpresa agradable en beneficio de la educación integral de los alumnos menesterosos que asisten a nuestras escuelas nacionales.

Con obras y no con palabras es como se demuestra el amor a la cultura popular.

Vaya, pues, nuestro sincero aplauso al S. Carsi y las más expresivas gracias en nombre de los pequeñuelos favorecidos.

* * *

El culto y celoso maestro de Vilamaniscle D. Vicente Puig ha solicitado autorización del S. Gobernador Civil de la provincia para dar en castellano los repasos de Moral que se acostumbra a dar en aquella escuela. La petición es justa y legal y seguramente será atendida.

Lo que encontramos contradictorio y poco edificante es que mientras los maestros les hablan en castellano a los niños, las personas que por la ley tienen acceso a la escuela nacional, les hablen en otra lengua distinta.

* * *

Cuenta del 25 por 100 material Adultos 1921-22.—Con el fin de evitar demoras, devoluciones y molestias, nos permitimos aconsejar a los maestros que lean detenidamente la circular que en otro lugar publicamos sobre el particular y luego tener presente los datos siguientes: Los maestros que perciben material de adultos conforme a la gratificación de 250 ptas, o sea que el íntegro es de 62'5 ptas, harán la cuenta con estas cantidades $15'62 - 0'19 = 15'43$ ptas liquido a justificar.

Los que cobran material a razón de 275 ptas de gratificación: $17'19 - 0'21 = 16'98$ ptas.

Id. con gratificación de 343'75 ptas pondrán 21,48 menos $0'26 = 21'22$ ptas.

En otros términos: del material de un año, se saca la cuarta parte y de ella se deduce el 1'20 por ciento para el Estado, justificando el resto.

Los maestros de escuelas graduadas harán idénticas operaciones.

Así, Llagostera, por ejemplo, justificará $52'73 - 0,63 = 52'10$ ptas.

Arbucias, $54'29 - 0'65 = 53'64$ ptas, Santa Coloma $54,29 - 0'65 = 53'64$ ptas.

La duda que pudiera ofrecerse a cualquier maestro se la aclararemos si lo solicita.

* * *

El Museo Pedagógico Nacional, Daoiz, 7, Madrid (10), acaba de publicar los libros *Bibliografía y material de enseñanza: Historia de la educación y de la Pedagogía*, por P. Blanco Suárez, Secretario del Museo; y *Las escuelas nuevas*, por Lorenzo Luzuriaga, Inspector de Primera Enseñanza.

A los que soliciten por carta, de provincias, se les aemitirán certificados, previo el envío de 0,20 pesetas en sellos de correo.

A los de Madrid se les entregarán en el Museo, haciendo la petición también por escrito.

Este número ha sido sometido a la censura militar
